

25/02/13  
10:39 am  
Am

**MEMORANDO**

Bogotá, D. C., 25 FEB 2013

**PARA:** **ANDREA CORTES SALAZAR**  
Coordinadora Grupo Agroquímicos, proyectos especiales,  
Compensaciones y 1%.

**DE:** **ROBERTH LESMES ORJUELA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Solicitud de apoyo jurídico acerca del alcance del Artículo Cuarto de la  
interpretación de la Resolución 1517 del 31 de Agosto de 2012.

**RAD:** 4120-3-3523.

De acuerdo a su memorando, respecto del alcance jurídico del Artículo Cuarto de la Resolución 1517 del 31 de Agosto de 2012, procede la Oficina Asesora Jurídica a brindar el apoyo jurídico solicitado:

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 80, estableció como deber del Estado el planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como también el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En este sentido, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 señaló que: *"La ejecución de obras, el establecimiento de industria o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo a la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental"*.

Así mismo, el Decreto 2820 de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, señalando el procedimiento para la obtención de la licencia ambiental, como también dentro de su articulado estableció el trámite para la modificación de la misma.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, a través de la Resolución 1517 de 31 de agosto de 2012, adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, con el objeto de establecer el procedimiento para determinar y cuantificar las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, constituyendo un instrumento de uso

obligatorio para los usuarios, en la elaboración de los estudios ambientales, y para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA en la evaluación y aprobación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad en el proceso de licenciamiento ambiental y sus modificaciones, tal como lo señaló el numeral 1.4 el mencionado Manual.

En relación a su inquietud con el fin de establecer si el régimen de transición descrito en el artículo 4 de la Resolución 1517 de 2012, aplica para las modificaciones de licencia ambiental, se precisa que el inciso 3° del mismo artículo, prevé que *“la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, podrá exigir la aplicación del Manual para la Asignación de Compensaciones por Perdida de Biodiversidad en el acto administrativo que resuelva las solicitudes de licencias ambientales, modificaciones de licencias ambientales o modificaciones de planes de manejo, presentadas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2012”*, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la precitada Resolución.

En consecuencia, se colige que la ANLA, tendrá la potestad discrecional de exigir la aplicación de la Resolución 1517 de 2012 para el trámite de modificación de la Licencia Ambiental desde la fecha de publicación<sup>1</sup> hasta el 31 de diciembre de 2012, y que a partir del 1 de enero de 2013 las medidas contenidas en el Manual serán de obligatorio cumplimiento y se entenderán derogadas todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
**ROBERTH LESMES ORJUELA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Liliana Andrea Rodríguez Mesa – Abogada OAJ – ANLA  
Revisó: Julián David Benítez Rincón – Abogado OAJ – ANLA

<sup>1</sup> Diario Oficial N° 48.555 de 16 de septiembre de 2012.

020747-13  
28 ENE 2013

Rancho Asignar  
Asignar Licencia

**MEMORANDO**

**FECHA:** 25 ENE. 2013

4120 3 3523

**PARA:** ROBERTH LESMES ORJUELA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**DE:** ANDREA CORTES SALAZAR  
Coordinadora Grupo agroquímicos, Proyectos especiales, Compensaciones y 1%.  
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA

**COR 0492-13**

**ASUNTO:** Solicitud de concepto jurídico acerca del Alcance del Artículo Cuarto de la interpretación Resolución 1517 del 31 de Agosto de 2012.

Por medio del presente atentamente solicito su colaboración para que la Oficina que usted dirige nos ayude a dar solución a las inquietudes expuestas por el equipo técnico del Grupo de Compensaciones y 1% que se encuentra a mi cargo, en el sentido de establecer el alcance de las modificaciones de las Licencias Ambientales expedidas antes del 1 de enero de 2013, cuya obligación de compensación forestal fue establecida en dicho acto administrativo.

"(...)

*Artículo 4°. Régimen de transición. Las medidas contenidas en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad serán de obligatorio cumplimiento para los usuarios y para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a partir del 1° de enero de 2013.*

*Los trámites de licenciamiento ambiental de que trata el artículo 2° iniciados con anterioridad al 1° de enero de 2013, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. No obstante, el usuario podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que ajuste su trámite a lo dispuesto en la presente resolución quien decidirá sobre la conveniencia de dicha solicitud.*

*Así mismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), podrá exigir la aplicación del Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad en el acto administrativo que resuelva las solicitudes de licencias ambientales, modificaciones de licencias ambientales o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental, presentadas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2012.*



*Las licencias ambientales otorgadas antes del 1° de enero de 2013 se registrarán por los términos, condiciones y obligaciones establecidos en los actos administrativos respectivos."*

En consecuencia la inquietud se encuentra dirigida a establecer si la mencionada metodología aplica para las modificaciones de licencia ambiental en concordancia con el artículo 5 de la mencionada Resolución..

Agradezco la atención prestada y su pronta respuesta

Cordialmente,

*et R. Transición*



**ANDREA CORTES SALAZAR**

**Coordinador Grupo de agroquímicos, proyectos especiales, compensaciones y 1%**

Proyectó: Yésenia Vásquez Aguilera. Revisor Técnico ANLA G.V

Fecha: 21 de Enero de 2013